

# **VIAJES DE EGRESADOS EL NEGOCIO QUE LEGITIMA LA DOMINACIÓN DE GÉNERO**

Institución: ONG Las Mirabal

Autoras Marcela Marcos y Martínez- Nicole Ruiz Centurión- Luciana Augustavicius y Flavia Centurión.

## **Abstract**

El viaje de egresados de estudiantes del ciclo secundaria es percibido como un "rito de iniciación" hacia la adultez, donde la transgresión y el desenfreno se presentan como sinónimos de libertad absoluta. En este contexto, donde "todo vale", se promueve una cultura de excesos en la que las normas sociales parecen desdibujarse, fomentando una complicidad tácita entre compañeros, escuelas y coordinadores de viaje. Esta permisividad contribuye a la naturalización, fomento y trivialización de los abusos sexuales, especialmente hacia las mujeres, en un entorno caracterizado por la euforia colectiva, el abuso de alcohol y la ausencia de límites claros.

Esta experiencia generadora de cuantiosas ganancias para las empresas turísticas promovida bajo la oferta de un "viaje único e inolvidable" que nadie puede perderse, esconden la generación y potenciación de un ámbito inseguro para las mujeres menores de edad, que las expone al peligro de sufrir todo tipo de violencias y discriminaciones, que además perpetúa las relaciones de dominación hacia las mujeres.

El desfase que existe entre la legislación de rango constitucional que protege a las adolescencias y mujeres y las normas inferiores que regulan la actividad turística referenciada, no solo facilitan las prácticas violatorias de la integridad sexual de las jóvenes, sino que además las responsabilizan de tales actividades delictuales. A pesar de los numerosos casos de abusos sexuales denunciados en el marco de los viajes de fin de curso e innumerables reclamos por los daños irreparables que se han causado en cientos de jóvenes, la Convención sobre los Derechos del Niño/a y/o Adolescentes no ha logrado penetrar en este especial mercado turístico, legitimándose así situaciones extremas de vulnerabilidad y desprotección.

Pretendemos aquí analizar el marco social, psicológico y jurídico en el que se desarrollan los viajes de egresados/as, la situación de desprotección de las adolescentes, sus causas y consecuencias; desde una perspectiva de género y derechos humanos, haciendo un especial hincapié en la primaria responsabilidad estatal en materia de protección de las adolescencias femeninas.

## **Cap. 1 Adolescencia, Identidad y Estereotipos de Género.**

En este capítulo abordaremos cómo la adolescencia se ve atravesada por diversas coyunturas que impactan sobre la subjetividad de jóvenes en el marco de viaje de egresadxs reproduciendo y muchas veces cristalizando roles y estereotipos de género.

Para esto debemos aclarar que la adolescencia es una etapa clave en el desarrollo, marcada por profundos cambios físicos y psicológicos. En donde lxs jóvenes adquieren nuevos modos de “operar” tanto desde lo cognitivo, lo psicológico y lo vincular.

A medida que lxs adolescentes se desarrollan, comienzan a independizarse emocionalmente de sus familias, lo que implica mayor autonomía en sus decisiones y una adaptación a la madurez sexual. También empiezan a formar relaciones más complejas con sus pares, consolidando su identidad personal. Este proceso no es fácil, ya que enfrentan conflictos entre las expectativas sociales y su deseo subjetivo. Es importante resolver estos conflictos para construir su identidad que les acompañará en su vida adulta.

Asimismo, el proceso de socialización juega un rol muy importante en la formación de la identidad. La sociedad, a través de normas, valores y expectativas, influye de manera directa en las actitudes, comportamientos y autopercepción de lxs adolescentes. Sin embargo, esta socialización a menudo pasa por una etapa conflictiva, ya que lxs jóvenes desafían las normas establecidas y las expectativas impuestas por su entorno familiar y cultural

### ***“Viaje de egresados como rito de iniciación”***

El viaje de egresadxs es frecuentemente percibido por lxs adolescentes como un ritual de iniciación hacia la adultez, una experiencia simbólica que marca la transición entre la adolescencia y la vida adulta. Este tipo de rituales, presentes en muchas culturas, cumple la función de señalar el paso a una nueva etapa vital, en la cual se espera que lxs jóvenes asuman más responsabilidades y se enfrenten a nuevos desafíos.

Este viaje se enmarca en una etapa de la vida en la que lxs adolescentes se encuentran en pleno desarrollo de su identidad, con una tendencia natural a explorar límites, experimentar nuevas sensaciones, y afirmar su autonomía y pertenencia al grupo de pares. Durante el viaje de egresadxs, suelen estar alejadxs de la supervisión familiar, y en un ambiente que incentiva el entretenimiento sin restricciones, lo que puede dar lugar a conductas de riesgo y a la manifestación de emociones y conductas impulsivas.

Desde el ámbito del marketing, muchas empresas venden estos viajes como una "experiencia única e inolvidable", una promesa que, en cierta medida, apela a la necesidad de lxs adolescentes de pertenecer y de vivir experiencias que lxs definen como grupo. El "viaje de egresadxs" se convierte en una especie de promesa de independencia y diversión sin límites, algo que lxs adolescentes ven como una recompensa luego de años de estudio, y que las empresas explotan al asociar esta aventura con el concepto de libertad absoluta. En este sentido, se podría argumentar que se crean expectativas idealizadas que no necesariamente están alineadas con el bienestar y desarrollo psicológico de lxs adolescentes.

Este tipo de experiencias, aunque pueden ser formativas y llenas de momentos significativos, también pueden tener consecuencias psicológicas que van desde la necesidad de reafirmación en el grupo hasta la experimentación de conductas de riesgo que, sin una adecuada supervisión y contención emocional, podrían impactar de forma negativa en algunxs jóvenes. Desde una perspectiva psicológica, es fundamental analizar cómo este tipo de vivencias influye en la identidad y el desarrollo emocional con impactos en la subjetividad.

#### **- “Conductas de riesgo”**

Durante este viaje muchxs adolescentes perciben un absoluto y real donde "todo está permitido", que refleja un espacio donde las normas sociales parecen desdibujarse, promoviendo una cultura de excesos, donde la transgresión y el desenfreno desdibujan el territorio de la libertad y registro de la otredad. La idea de “rito de iniciación” al parecer no solo implica una celebración del fin de una etapa educativa, sino que apunta a poner en jaque al orden social establecido.

Desde el punto de vista psicológico, esta sensación de libertad absoluta puede tener importantes implicaciones en el desarrollo de la identidad adolescente, durante este tipo de experiencias, muchxs jóvenes pueden sentirse atraídxs por un lazo identificador, donde la presión de lxs pares juega un rol determinante y el sujeto puede verse compelido a actuar bajo los “mandatos” grupales y en muchas ocasiones lxs adolescentes pueden tomar decisiones que normalmente no tomarían en otros contextos, bajo la “creencia ilusoria” de la desaparición de la línea entre lo permitido y lo prohibido, llevando a cabo conductas transgresoras carentes de frenos inhibitorios y por lo tanto con imposibilidad de poner en marcha mecanismos del orden de la reflexión y juicio crítico.

Esta desregulación y desenfreno, en muchas oportunidades puede estar sostenida por una combinación de factores psicológicos, como la búsqueda de aceptación, la necesidad de aprobación social y la exploración de la propia identidad en un ambiente que parece habilitar la transgresión. El viaje de egresadxs se convierte así en un momento clave donde muchxs adolescentes sienten que deben probarse a sí mismxs, demostrar independencia o, en algunos casos, exhibir comportamientos extremos para alinearse con las expectativas del grupo. Sin embargo, esta búsqueda

de libertad bajo el formato de la desinhibición, la transgresión no es sin consecuencias, es decir la combinación de la falta de límites claros, el consumo de alcohol y de otras sustancias, la euforia colectiva y la presión grupal puede generar situaciones problemáticas, como la naturalización de comportamientos abusivos o la reproducción de estereotipos de género que colocan especialmente a las mujeres en una posición de vulnerabilidad.

### ***-Estereotipos de género, vulnerabilidad y discursos de época.***

Para muchxs adolescentes, la experiencia del viaje de egresadxs, puede generar secuelas emocionales y psicológicas relacionadas con la participación o la exposición a situaciones de abuso o transgresión. En muchas ocasiones, los varones suelen ser presionados a demostrar poder, dominio y virilidad, asociando la masculinidad con la transgresión, la asunción de riesgos y la exhibición de conductas sexualmente agresivas.

Este tipo de presión grupal empuja a los adolescentes varones a cumplir con un estereotipo dominante, lo que puede llevar, por ejemplo, a situaciones de competencia entre ellos para ver quién logra “sobresalir” en términos de conquistas sexuales o consumo de alcohol.

Por otro lado, las mujeres son vistas bajo el lente del estereotipo de objeto sexual, donde se les evalúa en función de su apariencia y disponibilidad para los varones. Un ejemplo claro es la forma en que las mujeres se ven condicionadas a vestirse y comportarse de acuerdo con ciertas expectativas que refuerzan su rol. Muchas fiestas temáticas, refuerzan estereotipos, cómo vestirse como “colegialas”, una imagen que sexualiza la inocencia y la juventud, fomentando una visión en la que las mujeres son vistas como objetos de deseo, o disfraces con colores específicos para indicar su “disponibilidad sexual”, un acto que refuerza la idea de que su “valor” está ligado a su sexualidad y su cuerpo está expuesto al juicio de los demás. Podríamos decir, que estos códigos de vestimenta influyen sobre la cultura de la violación, donde se normaliza la objetualización y cosificación del cuerpo femenino. La presión por cumplir con estos estereotipos y reglas tácitas puede generar consecuencias emocionales importantes, como la pérdida de autoestima y una sensación de vulnerabilidad, ya que las adolescentes sienten que deben “adaptarse” a estas expectativas para ser aceptadas o no quedar excluidas del grupo.

En este contexto, las chicas pueden sentir que están bajo presión para cumplir con expectativas sociales que las reducen a su sexualidad, mientras que cualquier intento de autonomía o rechazo de estas dinámicas puede generar cuestionamientos o sanciones por parte del grupo. La idea de que deben “gustar” o ser deseadas puede llevarlas a situaciones incómodas o peligrosas, especialmente en un entorno donde la permisividad y la falta de control parecen ser la norma.

Estos estereotipos de género no solo condicionan la forma en que lxs adolescentes se ven a sí mismos y a los demás, sino que también refuerzan un desequilibrio de poder que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres en situaciones de abuso o transgresión. La percepción de que los varones deben "conquistar" y las mujeres deben "ceder" coloca a las chicas en una posición de subordinación, perpetuando dinámicas de poder desiguales que, en muchos casos, naturalizan la cultura de la violación.

En este ambiente de desenfreno y ausencia de normas claras, los estereotipos de género se vuelven peligrosos, ya que las expectativas sociales sobre cómo deben comportarse los varones y las mujeres tienden a justificarse bajo la excusa de que "todo está permitido". Esta situación refuerza la idea de que las conductas abusivas, especialmente hacia las mujeres, son parte natural de este rito de iniciación, lo que no solo perpetúa la desigualdad de género, sino que también fomenta la trivialización de los abusos sexuales.

Perpetuar roles y estereotipos de género, puede ocasionar un gran impacto singular, produciendo un estado de vulnerabilidad emocional, es decir donde la persona experimenta un gran malestar y/o padecimiento psíquico debido a episodios difíciles de procesar, y que en ocasiones pueden inscribirse como trauma psíquico.

El viaje de egresadxs, como escenario de transgresión y desenfreno, no solo promueve un contexto de permisividad, sino que refuerza y legitima los estereotipos de género que asignan roles de dominación a los varones y de subordinación a las mujeres. Estos patrones de conducta, alimentados por la presión grupal y la falta de intervención institucional, contribuyen a la normalización de dinámicas abusivas, afectando gravemente la subjetividad y el desarrollo identitario de lxs adolescentes, especialmente de las mujeres, quienes son las más vulnerables en este tipo de contextos.

Por lo tanto, nos encontramos con síntomas de época donde hay una caída de lo simbólico en relación al sostén de ciertos ideales y regulaciones sociales que en otro momento eran más fuertes y ahora cambiaron, son cuestiones que regulan la vida de la sociedad, que ordena espacios y lugares, que orientan la circulación y el entramado de los lazos. atravesados por una época de la comercialización y mercantilización que hace eco en las palabras, un enjambre zumbante, que hoy sería la dimensión sonora de la cultura capitalista, todo es dable para el consumo, hasta los cuerpos. En estas coyunturas de época, presenciamos la caída del discurso amoroso, las maneras en las que se habla del cuerpo y sobre todo del cuerpo femenino es de una gran crudeza.

En estas aristas epocales, hay una supresión de ritos de pasaje de ser un niño/a a convertirse en un adulto/a, marcado por la prisa y el apuro, por lo tanto se suspenden los "ritos de iniciación" que tienen un gran valor psíquico ya que "orientan" cómo convertirse en determinada sociedad en un adulto/a, por lo tanto hay una falla

en el entramado simbólico, obstaculizando el modo de operar en dicho pasaje, es decir la precipitación de la niñez a la adultez, no sabiendo muy bien adonde se está pasando.

¿Podría pensarse el avasallamiento al cuerpo femenino como un pasaje al acto? donde el sujeto no encuentra un punto de freno, de detención, no hay umbral para que “el acto” se detenga, es decir no hay regulación, no hay punto y esto puede ser infinito.

## **Cap. 2 Marco regulatorio de los viajes de turismo estudiantil a la luz de la convención de los derechos de niña, niño y adolescente.**

A partir de diciembre de 2023, con el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo N°70/2023, los viajes de egresados se encuentran regulados por la Ley N° 25.599 y la Resolución N° 1/2024 del Poder Ejecutivo Nacional.

La Ley N° 25.599 sancionada en 2002, establece el marco regulatorio para lo que se denomina, **turismo estudiantil**, distinguiendo haciendo una distinción entre los **vviajes de estudios**, actividades formativas integradas por una propuesta curricular de las escuelas, organizadas y supervisadas por las autoridades y los docentes del establecimiento educativo correspondiente; y los **vviajes de egresados**, que según el texto normativo “son las actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, organizadas, con la participación de lxs adultxs responsables de lxs alumnxs, con el propósito de recreación y esparcimiento. Es importante mencionar que estos viajes son ajenos a la propuesta curricular de las escuelas”.

Además de las definiciones, la normativa referida establece los requisitos con los que deberán contar quienes brinden servicios a contingentes estudiantiles. Haciendo referencia a aspectos fundamentales como: 1) La emisión de un certificado nacional de autorización para operar, 2) declaraciones juradas sobre el personal de la agencia que atiende en el área, lxs encargadxs en los lugares de destino de los viajes, los programas y servicios ofrecidos con la información en particular con nombre y direcciones de lxs proveedorxs, listado de quienes serán lxs coordinadores del grupo, lxs promotores encargados de las ventas de la agencia y una copia del contrato de venta, 3) los requisitos para la confección del contrato de turismo estudiantil, que tienen que contar con datos de la empresa, detalle de lxs estudiantes, la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes personales para cada estudiante, asistencia médica y farmacéutica y la constitución de un fondo de garantía para cubrir posibles incumplimientos del contrato. 4) pone a disposición los modelos de contratos para los viajes. 5) Garantía de los servicios contratados en caso de que por alguna razón de fuerza mayor no pueda prestarse los servicios pactados. Esta Ley tiene por objeto garantizar la seguridad, la transparencia y el cumplimiento de estándares de calidad en los viajes de estudiantes, asegurando que las empresas que lleven adelante este tipo de viajes operen de forma responsable y se protejan los derechos de lxs estudiantes como consumidores, contemplando la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

En tanto la Resolución 1/2024 dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, establece nuevos requisitos y nuevas formas de instrumentación para el turismo estudiantil, subsanado algunos vacíos legales que dejaba la derogación de la Ley N° 18.829, mediante el Decreto 70/2023 dictado también por el Poder Ejecutivo Nacional

y que tenía una vinculación clave con la Ley especial de Turismo Estudiantil. De esta manera, la nueva resolución en primer lugar define como operador en turismo estudiantil a las personas humanas o jurídicas que ofrezcan servicios a contingentes estudiantiles y como es la metodología para la obtención del certificado nacional para poder operar. Exige la constitución de garantías de los contratos estudiantiles, mediante la contratación de un seguro que cubra el reembolso de las cuotas abonadas por los estudiantes-usuarios, sumado a los seguros de responsabilidad civil, de accidentes personales y servicios de asistencia al viajero. La resolución remite a la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en casos que no estén contemplados específicamente. Asegurando una protección más amplia para los derechos de los turistas.

Se observa que los viajes estudiantiles cuentan con una legislación particular pero que apunta sustancialmente a regular los términos de la relación comercial contractual y la registración de los organizadores de viajes. Los niños, niñas y adolescentes están posicionados como consumidores representados por sus cuidadores, progenitores o representantes legales y no como sujetos de derecho. Evidenciando que no se contempla la protección especial que nuestra Constitución Nacional prevé para esta franja etárea y omitiendo los mandatos impuestos por la normativa internacional que protege a las niñas y las adolescencias. En efecto, principalmente la Convención de los Derechos del Niño establece que todas las personas menores de edad tienen los mismos derechos que los adultos más un plus de derechos específicos por estar en una etapa vital de desarrollo.

En este contexto finalmente se concluye que los viajes de egresados se encuentran al margen, desde el punto de vista infralegal, de los derechos fundamentales garantizados en la Convención de los Derechos del Niño, únicos destinatarios de estos servicios. En esta línea es importante resaltar, que nuestro país a partir de la reforma constitucional del 94, incorpora en el artículo 75 inc. 22 a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, es por eso que la Convención sobre los Derechos del Niño está a la par de nuestra carta magna. El Estado tiene la obligación y la responsabilidad de hacer cumplir con los principios proclamados, en especial de todos los niños y niñas que integren este país. En esta línea, de acuerdo a la Observación General N° 19 del Comité de los Derechos del Niño, que trata sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos contemplados en la Convención, el Estado argentino sanciona la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, que tiene como objeto la protección de éstos. Asegurando su máxima exigibilidad de protección de sus derechos y sustentado en el interés superior del niño, a través de todas las medidas o decisiones que se tomen en el territorio y generando una protección de cualquier forma de explotación, abuso y/o violencia. En este sentido, las agencias de viajes estudiantiles, en tanto actores del sector turístico, tienen un papel crucial en la prevención de estas violaciones a los derechos. La normativa puede desempeñar un papel importante en la prevención, exigiendo a las

agencias a adoptar códigos especiales y siendo conscientes de su potencial rol de promoción de prácticas responsables. Si bien la legislación no aborda directamente la protección de los derechos de los niños y niñas, al regular las agencias de turismo estudiantil, estas deben actuar conforme a la reglamentación nacional e internacional.

En los viajes estudiantiles destinados a jóvenes, es fundamental centrar la atención en lxs adolescentes para apoyar los cambios que experimentan en esta etapa de transición hacia la adultez. Durante este periodo, lxs adolescentes exploran el papel que desempeñarán en la sociedad, así como las relaciones con sus pares y con el resto de la comunidad, mientras adquieren mayor autonomía. La Observación General N° 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño resalta que la adolescencia es un período de la infancia valioso en sí mismo, pero también es un período de transición y oportunidad decisiva para ampliar las posibilidades en la vida. Toda inversión en lxs jóvenes puede ser en vano si no se presta la suficiente atención a sus derechos durante la adolescencia. El derecho de lxs adolescentes a asumir niveles crecientes de responsabilidad no exime a los Estados de su obligación de garantizar su protección. Por esta razón, es esencial promover la identificación de riesgos potenciales que puedan enfrentar, considerando de manera específica los riesgos diferenciados que surgen a partir de la construcción social de género. Durante esta etapa, las desigualdades de género se intensifican, las niñas y las adolescentes suelen enfrentar mayores barreras debido a la discriminación, la desigualdad estructural y la perpetuación de estereotipos, que se materializan en violencias físicas, psicológicas y sexuales por motivos de género. La incorporación de una perspectiva de protección de las niñas y de género implica reconocer estas diferencias y adoptar medidas específicas para abordar la vulnerabilidad de las niñas, promoviendo un entorno seguro e inclusivo para todxs lxs adolescentes, independientemente de su género. Es así como se observa una falta de enfoque integral en la protección de los derechos de lxs adolescentes, dejando un vacío que perpetúa situaciones de vulnerabilidad, en particular para aquellas que se encuentran en contextos de mayor riesgo debido a su género.

Es importante contar con personal idóneo capacitado que ayude a contribuir con el adecuado acompañamiento de los grupos de adolescentes y jóvenes durante sus viajes de egresados. Por este motivo, incorporar capacitaciones en género y diversidades a lxs coordinadores, y contar con adultxs formados en esta temática, les otorga las herramientas necesarias para abordar las situaciones que puedan comprometer el bienestar de lxs jóvenes, entendiendo que se encuentran en un contexto que no es el habitual para ellxs y sin la supervisión directa de su familia. La capacitación en género se torna un requisito clave, en especial cuando hay menores involucrados, asegurando que tanto la agencia como lxs coordinadores respeten las políticas nacionales e internacionales de protección de derechos, contribuyendo a lograr una vida libre de violencias.

## **- Responsabilidad civil. Responsabilidad objetiva/ subjetiva**

En principio, el contrato que ofrecen las empresas es un contrato de prestación de servicios turísticos de conformidad con la normativa nacional. Donde se incluyen los servicios básicos como excursiones, traslados, hoteles. Se acuerdan el precio y la modalidad de pago, la conformación del grupo, lugares de pagos, cancelaciones. También se acuerdan las responsabilidades de la empresa ante cancelaciones, accidentes, alteraciones o modificaciones del contrato, se individualizan los seguros. Luego de determinado plazo de tiempo, se realiza la firma de un contrato de adhesión individual de cada uno de los integrantes del grupo, firmado por el padre, madre o responsable legal de cada pasajero o pasajera.

Dentro del contrato de prestación de servicios, existen cláusulas relativas a las responsabilidades de los pasajeros respecto a las conductas y actos personales. Las distintas empresas lo mencionan de distintas maneras, pero tienen el mismo objetivo, dejar en claro cuál será la responsabilidad que le corresponde a la empresa ante estos hechos. El mensaje es claro: los actos correspondientes a la esfera personal de cualquiera de los integrantes de viaje, incluidos los que hacen a la intimidad de los mismos sin excepción, la responsabilidad recaerá sobre los autores mismos y nunca deben extenderse en forma directa o indirecta a la empresa estudiantil.

Ahora, qué sucede si una joven es víctima de violencia de género durante el viaje de egresados. ¿Si esas violencias las ejerce un varón que también es parte del mismo grupo de egresados? ¿Y cuál es la responsabilidad de la empresa organizadora, si esa violencia de género es ejercida por un estudiante sobre una joven del mismo contingente, se constituye en delito? Es en este punto donde debemos detenernos para poder analizar de qué manera se cubren las agencias de viajes ante estas situaciones y cómo trasladan la responsabilidad de los actos a jóvenes menores que se encuentran rehenes de un negocio millonario que los obliga a correr sus propios límites. Pero que, a su vez, el Estado también prioriza la relación de consumo sin implementar una perspectiva de niñeces ni garantizar la protección especial para los y las jóvenes.

Entendiendo que la responsabilidad civil tiene su origen en el incumplimiento de algunas de las obligaciones pactadas en el contrato, derivando en la posibilidad de indemnizarlos daños causados cuando se acrediten ciertos elementos y se compruebe la existencia de culpa. La responsabilidad se clasifica según el sujeto dando lugar a la responsabilidad directa cuando el responsable directo es quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado, ya sea por acción u omisión, que a su vez el daño puede ser ocasionado por actos involuntarios. O la responsabilidad por el hecho de terceros, siendo la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente. En este caso, responde objetivamente el principal por los daños causados por quienes se encuentran debajo de su dependencia o las personas de las cuales se sirve para el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando estamos

frente a situaciones como las planteadas, respecto a abusos en viajes de egresados, la responsabilidad objetiva puede desempeñar un papel fundamental al establecer que las empresas organizadoras deben responder por los daños sufridos por los estudiantes. Esto es relevante donde los jóvenes están en un contexto que debería ser seguro y controlado. Incumpliendo el deber de seguridad en el que se comprometió en el contrato.

Las agencias de turismo estudiantil asumen un deber de custodia sobre los estudiantes durante el viaje, son responsables del entorno y las condiciones en las que se desarrollan las actividades o los hoteles donde se alojan. Teniendo la obligación de prever y minimizar riesgos. No debemos perder de vista que quienes son parte de estos viajes son menores, en su gran mayoría, y exigen una tutela especial, reforzando el deber de cuidado de los organizadores. De este punto, la importancia de que se refleje en los contratos de servicios turísticos, las leyes especiales de estos grupos vulnerados, las medidas de protección preventivas y supervisión adicional. Promoviendo estándares de cuidado y seguridad adecuados con el fin de prevenir este tipo de situaciones.

### **- Jurisprudencia**

Planteadas la relación de consumo, existe por parte del organizador una obligación de seguridad, que se basa no solo en la Ley N°24.240 de Defensa del Consumidor sino también de nuestra Constitución Nacional que protege a los consumidores. Ante este deber de custodia que tienen las empresas organizadoras sobre los estudiantes, la jurisprudencia está dividida entre quienes creen que existe una responsabilidad objetiva por parte de la agencia de viaje y quienes afirman que esa responsabilidad es subjetiva.

-En el caso “**Bardi Jorge Sebastián c/ Travel Rock S.A. y otros s/ ordinario**”, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, 2022 (<https://ar.microjuris.com/docDetail2?Idx=MJ-JU-M-138990-AR>). La actora inició una demanda contra Travel Rock S.A y Universal Assistance S.A por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los deberes de información, prestación específica y seguridad de su hijo durante la realización del servicio turístico efectuado por las demandadas. Ante la cancelación de una excursión ya planificada, la organizadora reprogramó la actividad a una pista de patinaje sobre hielo. A pesar de tratarse de una actividad riesgosa nunca instruyeron a los estudiantes sobre las medidas de seguridad y, en consecuencia, su hijo ingresó a la pista y se resbaló sufriendo múltiples lesiones. El menor fue atendido en un centro traumatológico de la ciudad y regresó a Buenos Aires junto al resto de los compañeros y no en un transporte sanitario tal como la situación lo ameritaba.

Por los hechos expuestos, el Juez de Primera Instancia *“consideró que cabe responsabilizar a “Travel Rock” por el acaecimiento de los sucesos fundantes en la demanda, en tanto no cumplió con la obligación de seguridad ínsita en el servicio ofrecido”, y “respecto de Universal Assistance juzgó que resulta solidariamente responsable con Travel Rock por las consecuencias dañosas padecidas por la víctima del accidente teniendo en cuenta que era la empresa que prestaría la asistencia médica al viajero”*. Este fallo llega a cámara por la apelación de las demandadas, donde Travel Rock plantea que los daños se produjeron por el accionar temerario de la víctima que generó una situación imprevisible, y Universal Assistance explicó que resultaba ajena porque no atendió al joven ni fue requerida para ello por la organizadora del viaje. Ante estos hechos planteados se menciona: *“en relación a la crítica formulada por Travel Rock, coincido con la anterior sentenciante en que, como organizador del viaje, tiene una obligación tácita de seguridad para con el turista, y esa responsabilidad es directa y objetiva y sólo se admiten como factores de exclusión el hecho de la víctima, la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor y la intervención de un tercero por quien la organizadora no debe responder”*. Entendiendo que *“siempre que hay relación de consumo existe obligación de seguridad –derivada de la cláusula constitucional de protección de los consumidores, art. 42 CN-, así como deber de información y advertencia (CNCom, Sala F in re “Sotomayor Agostina Iara c/ Travel Rock S.A s/ sumarísimo”, del 24/11/2020); lo que conlleva un factor objetivo de atribución y, en consecuencia, la carga de la prueba de su eximente se traslada al obligado a prestar el servicio en cuestión ” y “En esta inteligencia, resulta inadmisibles la defensa intentada por la demandada acerca de que el hecho se produjo por el accionar temerario de la víctima. Todo ello, cuando se encontraba bajo el cuidado exclusivo de empleados de “Travel Rock”, quienes eran los coordinadores asignados”*.

En la sentencia de la Cámara confirmó la responsabilidad objetiva de Travel Rock.

-En la misma línea, en el año 2012, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en **“STRUMBO YESICA ADRIANA C/ CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS”**. (<http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-civil-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-strumbo-yesica-adriana-catedral-alta-patagonia-sa-danos-perjuicios-fa12020272-2012-06-14/123456789-272-0202-1ots-eupmocsollaf?> ) En donde el organizador de un viaje estudiantil asume la obligación de proporcionar por sí o por terceros, transporte, alojamientos, y demás prestaciones conexas, debe velar por la integridad física del turista, es decir, tiene una obligación tácita de seguridad de que ningún daño sufrirá el viajero durante la ejecución del contrato. La responsabilidad es directa y objetiva, y cubre los daños ocasionados por terceros que se introducen en la ejecución de la prestación o por la intervención de cosas. Desde esta perspectiva es responsable el organizador por las consecuencias dañosas producidas por un accidente sufrido por un estudiante, que practicaba esquí

(clases de aprendizaje inicial) y le quedó su mano derecha enganchada en uno de los mecanismos de elevación, actividad para la que lo proveyó de equipo, lo transportó hasta las pistas y contrató a un instructor.

La Cámara menciona *“que ante la presencia de un contrato que celebró “Lapa Estudiantil” con “Catedral Alta Patagonia S.A.”, a favor del grupo estudiantil que efectuó el viaje a Bariloche, quien había incluido en el paquete ofrecido a los alumnos la excursión y servicios que ofrecía esta última. Estamos ante un contrato a favor de terceros, por cuyo incumplimiento, una vez aceptado, éstos están facultados a reclamar”*, configurándose la responsabilidad contractual y que justifica el deber de seguridad asumido por la prestadora del servicio, Catedral Alta Patagonia S.A. y sigue *“El organizador de un viaje estudiantil asume la obligación de proporcionar por sí o por terceros transportes, alojamiento y demás prestaciones conexas, por las que existe una obligación accesorio de seguridad y de resultado. Ello implica que el organizador debe velar por la integridad física del turista, es decir, tiene una obligación tácita de seguridad de que ningún daño sufrirá el viajero durante la ejecución del contrato”*.

-En sentido contrario, en el fallo **“Amarilla María c/ Alegría de Viaja S. A. s/ daños y perjuicios”** (<https://ar.microjuris.com/docDetail2?Idx=MJ-JU-M-76240-AR&links=null> ). La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, 2012. En un contrato de turismo, donde sucede la caída de la actora durante la realización de una cabalgata, resulta innegable la concurrencia de responsabilidades entre la demandada y la víctima, pues el deber de cuidado y previsión no pesa en forma exclusiva sobre el prestador, el consumidor no puede violar la buena fe al informar sobre sus reales capacidades para afrontar la travesía a caballo, pues en realidad no sabía cabalgar (jinetear) con la experiencia de quien lo ha hecho desde siempre.

La Cámara menciona que *“No puede dejarse de lado el factor subjetivo “culpa de la víctima” y éste juega como limitante o eximente de la responsabilidad objetiva del accionado, en forma proporcional a la incidencia concurrente de aquél en la producción del evento dañoso.”* y concluye que *“No obstante lo apuntado, de ninguna manera puede dejarse de lado la interferencia de las imprudencias atribuibles a la actora, cuyo comportamiento ahora desde lo subjetivo, resulta también violatorio de responsabilidades propias y que no han sido asumidas con la intensidad necesaria para que el iter de los acontecimientos pudiera finalizar sin accidentes de ninguna especie. Es decir que han tenido intensidad suficiente como resultar determinantes de la ocurrencia del evento dañoso y afectado mediante interferencia seria y significativa el nexo causal”*.

Más allá de la responsabilidad objetiva de la prestadora turística en virtud del incumplimiento contractual, la sentencia de segunda instancia se detiene a observar cómo ha sido la conducta desplegada por la actora. Es analizando los dichos de la reclamante donde el juez se detiene a reflexionar sobre la conducta de la misma. La Sra. Amarilla, en su declaración indica tener experiencia en el manejo de caballos, de

esta forma por considerarse con suficiente conocimiento transmite al coordinador que sabe dominar al animal, que puede manejarse sola y con soltura, asumiendo el riesgo de lo que podría ocurrir. Responsabilidad de la turista y su relación con el principio de la buena fe.

## **Conclusión**

Los viajes estudiantiles constituyen un negocio próspero que se nutre de la ilusión de los pibes, en cuanto prometen una experiencia fantástica, de disfrute pleno y de un salto a la supuesta libertad que los espera en la nueva etapa de adultez.

Los casos de abusos sexuales contra las adolescentes, cometidos en el marco de esta actividad, constituyen una problemática invisibilizada y silenciada deliberadamente con el objetivo de favorecer las ganancias y la operatividad de las empresas de turismo. Ello a costa de sacrificar la integridad y el devenir subjetivo de las personas menores de edad. El acomodamiento de la actividad turística por la Convención de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescente, no solo implicaría la obligación de invertir en recursos humanos y materiales para resguardar los derechos fundamentales, sino que también pondrían al descubierto las falencias de las empresas, echando por tierra el discurso utilizado a los efectos de promocionar y vender el paquete turístico. Está clara la intención de tapar las crueldades/delitos sucedidos en los viajes con el objetivo de no minimizar sus ganancias.

Creemos, que el Estado, en tanto garante de velar por el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, no puede continuar ajeno a esta realidad. En este marco se torna necesario regular a la luz de la convención y demás normas complementarias los viajes estudiantiles. Obligando a las empresas a tomar medidas preventivas y protectoras no solo en materia de abusos sexuales, sino también en la prevención de otros tipos de violencias de género, como la sexualización de las jóvenes, el consumo excesivo de alcohol y sustancias, entre otros. En tanto los niños y niñas sean posicionados como un objeto de consumo y no como sujetos de derecho seguirán perpetuando la hegemonía de un sistema de crueldad hacia las mujeres.

No debemos olvidar que, en materia de género y niñeces, existe sobrada jurisprudencia internacional que marca el deber de diligencia reforzado, cuyo incumplimiento por parte del Estado constituye enfrentar consecuencias económicas y políticas.

En cuanto a la provincia de Buenos Aires, basada en su autonomía debería dar el puntapié inicial a los fines de proteger las niñeces y las adolescencias. Involucrando a los establecimientos educativos en el diseño de estrategias de promociones y prevención de Violencias de género para estos casos en particular.